

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA HÍBRIDA DEL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DEL JUEVES 22 DE ENERO DE 2026

Siendo las diez horas con siete minutos del jueves veintidós de enero del dos mil veintiséis se dio inicio a la sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria, bajo la modalidad híbrida, presidida por el Dr. **Fernando Demetrio Carcelén Cáceres**, Decano de la Facultad, y con la participación de la Dra. María Elith Vásquez Cachay, en su calidad de secretaria (e), del Consejo.

Participaron en la sesión los siguientes miembros del Consejo:

Decano:

- Dr. Fernando Demetrio Carcelén Cáceres

Profesores Principales:

- Dr. Miguel Angel Ara Gómez
- Dr. Francisco Fidel Suárez Aranda

Profesores Asociados:

- Mg. Graciela Yamada Abe
- MV. Diego Díaz Coahila

Profesores Auxiliares:

- Dr. Eloy Gonzales Gustavson

Representantes del Tercio Estudiantil:

- Srta. Daniela Castillo Castro
- Srta. Victoria Chumpitaz Carrera
- Sr. Gonzalo Orihuela Tacuri

Vicedecana Académica (e):

Dra. María Elith Vásquez Cachay

Vicedecano de Inv. y Posgrado:

Dr. Raúl Héctor Rosadio Alcántara

Directora Administrativa:

CPC. Elena Carrasco Chasquero

Invitados:

Director DASASP:

Mg. Alberto Gustavo Manchego Sayán

APROBACIÓN DE ACTA

El señor Decano consulta a los miembros del Consejo si están de acuerdo con aprobar el acta de la sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2025, la cual fue aprobada por unanimidad.

2. AGENDA

- Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Erick Esteban Rojas Ramos.

3. DESPACHO

- Expediente N.º UNMSM-20220071109 Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Erick Esteban Rojas Ramos

4. ORDEN DEL DÍA

El Sr. Decano indica que se ha compartido con todos los miembros de Consejo de Facultad la documentación del Proceso Administrativo Disciplinario abierto al profesor Erick Esteban Rojas Ramos, y que se ha invitado al profesor Erick Esteban Rojas Ramos para hacer su descargo antes de tomar una decisión según lo recomendado por la Comisión de Procesos Disciplinarios Docente y solicita al consejo que se apruebe su ingreso, así como el tiempo de 5 minutos.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad

El Profesor Erick Esteban Rojas Ramos se presenta ante Consejo de Facultad acompañado de su abogado Lic. José Zúñiga González y de un acompañante del estudio jurídico.

El Sr. Decano le indica que solo pueden ingresar a la sala el profesor Erick Rojas Ramos y su abogado, y que solo 1 persona puede hacer uso de la palabra por el lapso de 5 a 10 minutos, ya sea el profesor Erick Rojas Ramos o su defensa, y solicita que se pongan de acuerdo quien hará uso de la palabra.

El Lic José Zúñiga González, abogado del acusado, solicita que ingrese el acompañante del estudio jurídico indicando que el graba todas las reuniones, así como lleva la documentación y que solicita que se haga una presentación de ambos, acusado y defensor por un lapso de 10 minutos, y solicita que se le informe bajo que normativa se limita la participación y si el consejo de Facultad está facilitado para limitar la participación y los alegatos solamente a una persona, es decir, solamente al abogado defensor o al investigado.

El Sr. Decano indica que es acuerdo de Consejo de Facultad y también ha sido consultado en la Comisión de Procesos Disciplinarios de la UNMSM, y se indica que la máxima autoridad de la Facultad es el Consejo de Facultad y este le está dando la opción de poder hacer su descargo.

El Profesor Erick Rojas solicita que se le conceda unos 3 minutos a él y de 5 a 7 minutos a su defensa, lo cual el Consejo le concede y el Sr. Decano le indica que una vez concluido tendrán que retirarse de la sala.

El Profesor Erick Rojas hizo su presentación mencionando lo siguiente:

“Muy agradecido, mi estimado decano. Bien, ya habiéndolo saludado muy respetuosamente, yo quiero solamente puntualizar en tres aspectos. El primero es que es una denuncia totalmente falsa, una fabricación, una confabulación, dada por el doctor Carlos Arana de la Cruz en el contexto de haberlo denunciado por extremados malos manejos y agresiones, que no solamente incluyen al propio docente, sino también a administrativos que lo acompañan. Ya la Contraloría, con un informe que ustedes ya deben tener, ya se ha pronunciado y ya ha mencionado efectivamente entre sus conclusiones que hay responsabilidades administrativas y penales que se desprenden de mis denuncias. Entonces, siendo una confabulación esta denuncia, quiero detallar solamente un documento de entre los muchos que no tiene consistencia, porque cuando uno quiere mentir, habitualmente la mentira hace agua por todos los lados, y dentro de esas mentiras el informe que origina todo eso, un informe del señor Orato de la Cruz.

¿Qué dice?

que el 24 de julio del 2022, visto sobre un año atrás: el 7 de diciembre de 2021, el ingeniero Erick Rojas vendió animales para luego comprar animales de las Sais Tupac Amaru y poder reemplazarlos. Textualmente lo dice así: 'Y es más, como medio probatorio, dice y presentamos las facturas de compra de los reproductores, pero ¡oh, maravilla! La compra es el 11 de noviembre. Antes. O sea, vendí para comprar al pasado. Adelante. Listo. ¿Qué más? Se puede entender que esta única acción puede configurar el delito, porque yo ya lo había hecho antes. Está en la documentación que se ha presentado en el descargo que, en abril de ese año, abril del 2020, yo ya había comprado otros reproductores y los había donado con acta de donación hecha y pidiendo que se incorporen a los inventarios. Han presentado la donación de animales, igual comprado en la Sais Tupac Amaru, igual comprado con facturación, igual con guía de remisión, de mis propios recursos. ¿Qué más dice el documento del señor? ¿Y a qué fecha se da?dice el documento, 24 de junio, pero es ingresada a mesa de partes el 7 de julio. ¿Y por qué el 7 de julio? Porque al 7 de julio el señor ya no era director. Hace la denuncia el último día que es director. Como diciendo, ya me voy y por tus denuncias acá te dejo esta parte.

Segundo punto de la ley: El segundo punto es que se me imputan a mí, acciones donde yo no tenía responsabilidades. Dicen, el señor hace los informes y con lo cual oculta la información....Sobre ese ocultamiento el informe precisa y dice: En el informe textual, dice: Yo informo y adjunto a usted el inventario realizado del mes de noviembre. Así dicen todos los

informes hasta el día de hoy. ¿Por qué? Porque yo no realizo el inventario. No es que yo solamente, Erick Rojas, no realice el inventario de forma física. Lo hace igual la unidad de ovinos, lo hace igual la unidad de vacunos. El profesional responsable de la unidad no cuenta, no puede imputar a la doctora Nofre en Iquitos que no haya dejado de contar los monos y porque firmó el inventario sea responsable de una negligencia del almacenero. Dicen en el informe, es más, también es imputación de él porque no tiene el sello de recepción de la Secretaría. Yo tenía que sellar mi cargo de secretario o presentar el informe formalmente por correo electrónico donde está mi cargo. Se presentó así y me dice, usted es responsable porque la secretaria no filtró. Es más, dicen, el informe no está avisado por el director. Yo tenía que visarlo?, no tenía que visar el director?. Si él no visó un documento, es responsabilidad de él. Mi formalismo fue entregado. Tercero, me dicen, no tramitó la resolución rectoral que daba de baja contablemente ese animal. Yo tenía la responsabilidad de tramitar el informe contable, la resolución era imposible para mí acceder a emitir una resolución rectoral que dé de baja el animal, pero sí sustentar y documentar. El no trámite no es mi responsabilidad. Y tercer punto con este tema. Esto ya ha sido plenamente juzgado. La Secretaría Técnica de Procesos Administrativos ha pronunciado archivado. La Fiscalía en doble instancia y con reconstitución del caso ha archivado y en su último pronunciamiento de ahorita, ¿qué dice? Archivado definitivamente y no se abra más sobre esto, porque ya son tres instancias. Una reconstitución. Primera instancia y segunda instancia, la fiscalía dice que no existe, tercero la Contraloría también lo archiva.

De producto de las denuncias que yo hago a la gestión de una administración mafiosa dentro de la estación IVITA El Mantaro, hay cuatro denuncias en esta primera etapa, que ustedes ya tienen el informe final, en esta primera etapa. Y se vienen las otras dos que se desprenden, el encubrimiento y se entiende el nombramiento. Que de las tres, de las tres que dice, yo digo, mire, están vendiendo las vacas preñadas, inseminadas con biotecnología reproductiva a precio de regalo. Están administrando en favor de terceros, terrenos de la estación IVITA El Mantaro, y tercero, se ha nombrado personal con documentación falsa. Las tres que yo impuse están y están con pronunciamiento favorable. Ojo, la Contraloría dice responsabilidades civiles y penales Pero dicen, Carlos Arana también dice. Y también incluimos esto en la labor de control. ¿Cuál es esto? El hurto de ovinos. Y la Contraloría, a fecha 16 de enero, junto con la oficina de Abastecimiento, también se menciona que no existe cómo a ustedes, volver a ampliar investigación ni administrativa ni penal, textualmente dice la Contraloría. O sea, de los cuatro casos que se denunciaron en ese momento, solo el mío quedó totalmente allanado a que no encuentren responsables. Pero sin embargo, como le digo al doctor a tono de broma, este zombi jurídico que están haciendo andar, que es esta declaración, no tiene asidero. Y con eso termino señor Decano. Muchas gracias”

El Sr. Decano da la palabra al Lic. José Zúñiga González, abogado de la defensa

“Gracias. Buenos días, señores miembros del Consejo Ejecutivo. Como bien lo saben, comparezco ante ustedes en representación del profesor Rojas Ramos, quien desde el 16 de agosto del año 2025 viene siendo objeto de un ilegal y arbitrario procedimiento administrativo disciplinario. Por actos que no cometió, y por actos que a la fecha de inicio del PAD ya habían prescrito. ¿Me explico?: El 16 de agosto del año pasado, la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios imputó al profesor la comisión de falta grave, pasible de destitución, supuestamente por haber realizado los siguientes hechos; vender ovinos de manera irregular a fines del año 2021, adquisición de ovinos sin autorización en noviembre del año 2021. Inconsistencias de inventarios correspondientes a los años 2021 y 2022, y por presuntos actos de amenaza ocurridos en julio de 2022. Resalto que los hechos datan del año 2021 y como máximo julio del año 2022.

Pero ¿por qué sostenemos? Porque estamos en presencia de un procedimiento irregular.

Básicamente señores, por dos razones. La primera razón es porque los hechos imputados nunca ocurrieron, es decir, son hechos falsos. Y en segunda razón, porque el PAD fue iniciado por la

Comisión cuando ya no tenía competencia temporal para hacerlo, pues ya había vencido. Habían transcurrido más de tres años desde la supuesta comisión de los hechos. El último hecho imputado, data de julio del año 2022. Sin embargo, el acuerdo virtual con el que abre el PAD es del 16 de agosto, más de tres años. La comisión ya no tiene competencia. Para abrir el PAD, voy a acá a hacer referencia a cada uno de estos actos irregulares.

- *Respecto a la primera razón de la irregularidad de este procedimiento administrativo, es decir, a la imputación de hechos falsos. Debemos señalar, señores consejeros, que la comisión no ha logrado probar. Si ustedes se dan el tiempo de revisar el expediente, podrán verificar plenamente que la Comisión no ha aprobado ninguno de los hechos imputados. Pero sin embargo, recomienda la destitución. Y para recomendar la destitución, es decir, la sanción más severa, que puede recibir un docente, se limita a transcribir los hechos denunciados. Y a señalar frases como las siguientes que me he tomado la molestia de citarlos del propio informe de la Comisión que recomienda la destitución. ¿Qué dice la Comisión? Sobre la falta: 1. Sobre esta falta, el administrado no ha presentado argumento alguno; luego dice, tampoco existe descargo respecto a esta imputación, el docente no responde a esta imputación. El investigado no rechaza, y tampoco acepta; absolutamente estas frases no las he inventado. Cuando ustedes revisen lo van a encontrar en la página 28, en la página 37, en la página 39 y en la página 40 del acuerdo virtual mediante el cual se recomienda la inclusión. ¿Y qué demuestra? ¿Saben qué demuestran estos argumentos? Demuestra que lamentablemente la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios no conoce absolutamente nada de procedimientos administrativos disciplinarios. ¿Por qué? Porque de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, quien tiene la carga de probar en un procedimiento sancionador no es el administrado. Quien tiene la carga de probar es la entidad. Y en este caso, la comisión no ha probado ¡Absolutamente nada!*

El administrado, puede efectuar sus descargos, puede ofrecer pruebas de descargo. Pero si desea, puede quedarse de brazos cruzados. Y esa actitud del administrado no puede ser señalada como una aceptación de la responsabilidad. Entonces, bajo esa lógica, sin duda que estamos ante un procedimiento administrativo irregular e ilegal y espero, ustedes, luego de revisar el expediente, no convaliden este acto irregular. La Comisión de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios, sinceramente, me apena que esto pase, porque San Marcos también es mi casa de estudios. Hoy soy san marquino al igual que ustedes. Y acá lo que se está pretendiendo cometer es una injusticia total. Es una injusticia total porque quieren sancionar al profesor Ramos sin ningún acuerdo. Y espero que eso no sea avalado, como lo digo nuevamente, por el Consejo de Facultad.

- *Segundo tema para terminar: Respecto a la segunda razón que evidencia la legalidad del presente procedimiento, esto es el hecho de la comisión. La comisión de procesos disciplinarios se atrevió. ¿Se atrevió? ¡A iniciar el par! A pesar de saber que ya no era competente. Pero ¿cómo lo hizo? ¡Ah!, lo hizo, amparándose ilegalmente en una supuesta naturaleza permanente de la falta. ¿Qué dijo la comisión? Oye, ¿sabes qué? Acá no han pasado tres años desde la comisión de la falta. Porque esta falta es una falta permanente. Un absurdo total. Una venta, una adquisición, una firma de inventarios y una supuesta amenaza no puede ser permanente. Son faltas en todo caso, que se agotan en el momento en que ocurren. Entonces, sobre este último punto yo quiero plantear una cuestión breve, señores miembros del Consejo de Facultad, como quiera que la Comisión de Procesos Disciplinarios ha querido actuar arbitrariamente e incluso ha recomendado, o sea, se ha atrevido a recomendar una destitución, hemos solicitado al rectorado que declare la prescripción del presente acto. ¿Y por qué no hemos solicitado al rectorado? Se estarán preguntando. Por una simple razón. De acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, específicamente el numeral 7. 1, el único o la única autoridad competente de manera excluyente y de manera exclusiva. Es el rector. En este caso, la rectora. Eso trae una consecuencia. ¿Cuál era la consecuencia? Que ustedes no pueden continuar válidamente. Con las acciones en el presente procedimiento administrativo. Es decir, no puede resolver el fondo. Están impedidos. Ustedes tienen*

necesariamente que esperar que el Rectorado se pronuncie respecto de nuestras solicitudes de prescripción. Si lo hicieran, a pesar de que ya tienen conocimiento, porque nosotros les hemos puesto el conocimiento, incurrirían en responsabilidad. No solo responsabilidad administrativa, sino también civil, incluso penal por abuso de autoridad.

Entonces, en tal escenario, cualquier decisión adoptada, sin esperar un pronunciamiento del rectorado, carecerá de validez jurídica. Sin duda. Y comprenderá una responsabilidad funcional de quienes, con pleno conocimiento de esta situación, deciden continuar con el procedimiento. Por todo lo expuesto, señores miembros del Consejo. Muy respetuosamente, por supuesto. Solicito tres cosas. Primero, que se suspenda cualquier votación sobre el fondo del PAD. Aviso un posible hecho irregular de ser el caso de que ustedes voten esta causa. Primero, solicito que se suspenda cualquier votación sobre el fondo del PAD. Dos, que se espere el pronunciamiento expreso del rectorado sobre la prescripción. Y tres, que se deje constancia en acta de esta intervención y de nuestros pedidos. Muchas gracias”.

El Sr. Decano indica que no se le va a permitir que Amenace al Consejo de Facultad, y les invitó a retirarse de la sala.

Una vez retirados de la Sala de Consejo se procedió al debate.

Dr. Miguel Ara indica que en anterior sesión solicitó que se instruyera al Consejo de Facultad sobre hasta donde llega las funciones del Consejo en estos casos, porque no están para tolerar estos comportamientos.

El Sr. Decano indica que hizo la consulta a la Comisión, a los abogados de la Comisión de Procesos Disciplinario, quienes indicaron que estos procesos tienen dos etapas, la primera etapa de investigación es la instrucción, donde al acusado le han hecho llegar la acusación y él le ha hecho sus descargos y en este caso hay algunas cosas que no han querido responder, pero se le ha dado la potestad y el derecho de poder hacer su descargo. La segunda parte, después de haber hecho su descargo, la comisión llega a las conclusiones y se inicia el proceso administrativo, donde también se da la posibilidad de hacer un descargo, como lo he hecho ahora con su abogado, con todos. Se le pidió por escrito.

En este caso se ha hecho un resumen que se ha compartido en donde están las conclusiones y pidió a la Directora Administrativa que explique sobre patrimonio.

La Lic. Elena Carrasco indica que:

“los ovinos mencionados han estado en calidad de patrimonio, inventariados, reconocidos con SBN, que es el registro de la Superintendencia de Bienes Nacionales. Este registro es de todo bien de capital. Para dar de baja o poder ser vendido o sacado de la universidad, primero debe ser presentado al Consejo de Facultad solicitando que ese bien de capital se pueda pasar a ser parte de la existencia, de lo contrario, el animalito o el semoviente no se puede vender. Después que el consejo apruebe, que ese animalito o ese semoviente sea reclasificado para ser parte de la existencia recién se puede proceder a la venta previa autorización, como indica la Directiva de 2007 de la Dirección Administrativa, con el visto bueno de la Dirección General que libera el semoviente. Los semovientes son considerados bien de capital y no se puede vender de ninguna manera sin primero haber sido autorizado por el Consejo de Facultad, sin primero haber sido reclasificado como animal de existencia. y que no cumplan ninguna función productiva ni reproductiva dentro de la estación”.

El Sr. Orihuela indica que entiende que no se pueden vender ni reproductores ni bienes, ni animales.

La Lic. Carrasco indica que para vender se reclasifica primero, con autorización de Consejo de Facultad.

“Entonces, ¿qué es lo que pasa? Si lo queremos vender es porque ya no está cumpliendo ninguna función productiva ni reproductiva dentro de la estación, que implica una pérdida. Entonces, como está catalogado como un bien de capital, entonces se tiene que solicitar al Consejo de Facultad lo pueda reclasificar, porque si yo lo vendo como un bien de capital, voy a tener que contratar un martillero, voy a tener que dar aviso a la superintendencia de bienes nacionales. Tiene que autorizarme la oficina de contabilidad. Es un trámite bastante engorroso. Es por eso que lo que hacemos es pasarlo a existencia, es decir, que ya no representa reproductivo para la estación. Lo pasamos como existencia y lo vendemos como autorización de la dirección y de la Dirección General”.

El Sr. Decano indica que se revise punto por punto para luego llegar a una conclusión basado en el informe de la Comisión de Procesos Disciplinarios, Tribunal para Docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en ejercicio de su competencia exclusiva para calificar presunta falta de disciplina atribuible a docentes. El error inicial fue que el expediente fue derivado a la Comisión Técnica de Procesos Administrativos, que no tiene competencia en este caso.

El procedimiento se sustenta en un conjunto de documentos administrativos y técnicos, inventarios patrimoniales, informes, declaraciones, facturas, denuncias policiales, registro de vigilancia, y expedientes fiscales generados entre los años 2021 y 2025. Asimismo, señala que el docente investigado ejercía funciones administrativas académicas vinculadas al control, custodia, manejo e inventario de los ovinos patrimoniales. Lo cual imponía un deber funcional reforzado respecto de dicho bien.

El Dr. Ara pregunta si las funciones está en el MOF y si el está con resolución de encargado del área de ovinos.

El Sr. Decano indica que las funciones está en el MOF y que si hay una resolución en donde el cargo indica cuales son sus funciones y en la resolución de nombramiento indica al área en donde es asignado un docente y por lo tanto asume las funciones de la posición que ocupa como responsable de la sección y también hay una resolución donde se le asigna como responsable de la sección.

Por otro lado indica que la Comisión identificó y delimitó los siguientes hechos atribuidos. Venta no autorizada de los vinos patrimoniales, se imputa al docente haber dispuesto irregularmente de seis ovinos reproductores pertenecientes al patrimonio de la universidad a fines del año 21, sin contar con la autorización de la dirección del IVITA, del decanato ni de la rectoría. Y sin haberse emitido resolución de baja patrimonial.

B. Reposición irregular para ocultar la disposición. Posteriormente, el 11 de noviembre de 2021, el docente habría adquirido seis borregas reproductoras a la empresa SAIS Tupac Amaru a nombre de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con la finalidad de reemplazar los ovinos faltantes. Sin autorización institucional ni registro contable o patrimonial válido, las pruebas son los recibos, informes de seguridad, la señora de almacén, todo esto acá, hay pruebas donde él vende los seis ovinos reproductores. Lo vendió. ¿Cuál es la prueba de que él los vende?, los registros de portería, el informe de los trabajadores. Usó los mismos aretes de identificación, pero no coincidiendo con las características de los animales inventariados, lo cual ha sido corroborado y validado.

C. Estamos ante inconsistencias y alteraciones en inventario. en base a los documentos que nos han proporcionado. Variaciones injustificadas en la cantidad de ovinos declarados en los inventarios de los años 2021, 22 y 25. Así como errores en códigos patrimoniales, edades y características de los animales, evidenciando posibles falsedades ideológicas y ocultamientos de información.

D. Reducción progresiva del patrimonio. Los inventarios oficiales muestran una reducción de ovinos de capital fijo. De diez animales a dos animales en el periodo 2021-2025, sin sustento documentario, sin resoluciones de baja ni regularización administrativa.

Se atribuye al docente amenazas y actos de coacción realizados como amenazas. o violencia verbal y psicológica contra trabajadores del IVITA El Mantaro de las áreas de almacén y abastecimiento, para que

retiren la denuncia, con la finalidad de inducir retroacciones o tener firmas o imponer silencio respecto de los hechos investigados.

Falta disciplinaria. La Comisión de Proceso Administrativo y Disciplinario para Docentes Universitarios califica los hechos como presuntas faltas muy graves, debido a que los actos atribuidos al docente universitario no solo se han realizado de forma aislada, como dijo el abogado, sino representaría una conducta compleja y reiterada con efectos directos sobre el patrimonio institucional, la transparencia administrativa y la convivencia laboral dentro de la comunidad universitaria. En ese sentido, la Comisión sostiene que existirían elementos suficientes para considerar que el docente habría incurrido en infracciones que afectan de manera grave los deberes funcionales propios de su condición docente y de su rol administrativo académico, como responsable del manejo de los bienes patrimoniales. Conductas que configuran presuntas faltas muy graves. De acuerdo con el análisis de la Comisión, los hechos imputados se vinculan. Con las siguientes conductas sancionales: Disposición irregular de bienes públicos. Patrimonios en movimiento.

El Dr. Eloy Gonzales, consulta sobre las funciones como consejeros, si es juzgar, o simplemente identificar una falta administrativa y dejar que las autoridades competentes completen la investigación, e indica que esta falta, por buenas o malas razones, cree que no permite juzgarlo, sino simplemente identificar que hay faltas que no ha debido cometer el docente y dejar que el proceso siga.

El sr Decano indica que no se está juzgando, solo se está haciendo un resumen de lo actuado que está en el informe de la comisión.

El Dr. Manchego indica que:

“esta es una situación crítica para la facultad, situaciones donde se denuncian irregularidades en el procedimiento administrativo de los docentes. Y no va a ser el primero y hay que tomar una opinión equilibrada, y ver las funciones del Consejo para juzgar, para ser abogados, para ser para ser fiscales. El Consejo tiene la obligación de tomar una atribución o decisión. La Comisión hace todo el argumento y es el consejo quien define, quien decide. Entonces nosotros somos los que vamos a definir la vida de muchas personas, no de ahora, sino de las que vienen también. Y es un acuerdo de conciencia, de moralidad, e integridad de personas que tienen que tomar una decisión. Cuando dice la Comisión que es la única que puede procesar, administrar, eso es mentira. Nosotros sabemos que el procedimiento de manejo administrativo tiene que ver con la dirección general de administración y lo hace en el procedimiento, para ver si el procedimiento fue bueno o malo, y dictaminó, en este caso dictaminó de que no era su falta de él y si era la irregularidad de procedimientos. Y no dice que hay sanción.... El otro que hizo el seguimiento y que también dice que está errado, pero no es cierto, la Contraloría. es la administración pública, quien maneja la administración pública...”

El Decano indica que:

“ una es la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y otra es la comisión de procesos administrativos disciplinarios de docentes universitarios. Esta comisión, dice, es para docentes y la otra es para administrativos. Es la segunda vez que cometen el error que un expediente docente va a los procesos administrativos en vez de haber ido acá a la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes. La comisión de procesos para docentes universitarios califica los hechos imputados como presuntas faltas muy graves. Conductas que configuran presuntas faltas muy graves, disposición irregular de bienes públicos, patrimonios en movimiento. Y eso también vamos a ver qué cosa ha pasado con la OCI y qué ha pasado con el Poder Judicial.

La comisión indica que hubo sustracción de ovinos clasificados como bienes patrimoniales sin contar con la autorización de licitaciones competentes, ni con el procedimiento administrativo exigido para la baja transferencia o venta de bienes institucionales, como lo ha explicado la directora administrativa. Aprovechamiento indebido al cabo con fines lucrativos irregulares.

También lo dice la comisión. Ocultamiento de hechos de reposición no autorizado. Alteración e inconsistencia de inventarios patrimoniales, identifica las inconsistencias relevantes entre inventarios de distintos años, 21, 22 y 25, así como variaciones no justificadas en cantidad, códigos, edades o características de los animales. Si han tenido tiempo de revisar eso está ahí. Daño patrimonial sostenido y no regularizado. Amenazas y cohesión, hostigamiento contra trabajadores, normas vulneradas y agravio institucional. La comisión considera que los hechos descritos trasgreden obligaciones esenciales en la ley universitaria, estatuto de la universidad, reglamento de procedimientos administrativos. La comisión resalta que las conductas atribuidas comprometen principios básicos del servicio tales como probidad y ética funcional. custodia responsable de bienes públicos, veracidad en la información administrativa, respeto a la comunidad universitaria y protección del patrimonio institucional, habla de una posible sanción, esto se justifica por la afectación directa del patrimonio universitario. Acá hay una duda. ¿Y qué pasó con ese patrimonio? Se tiene que aclarar la vulneración del deber de función reforzado por el cargo asignado a la permanencia del daño de irregularidad y la gravedad del impacto institucional del cargo del docente. Vamos a ver su descargo. El docente no presentó descargos dentro del plazo, alegando que la denuncia tendría un carácter relativo o de represalia. Que los hechos habrían sido previamente archivados por la Secretaría de Procesos Administrativos. Que la comisión carecería de competencia para reabrir el caso, que los hechos estarían prescritos al tardar del año 2021. Que existiría vulneración del debido proceso, presunción de validez y tipicidad administrativa. En ese marco, la Comisión resalta las siguientes consideraciones centrales. Sobre la delegación de ánimo persecutorio o acosador, que lo están acosando, dice, ¿no? La comisión determina que no se acredita la existencia de un daño acosador hostil contra el docente investigado. La denuncia y el inicio del procedimiento no se sustentan en apreciaciones subjetivas ni en conflictos personales, sino en hechos verificables respaldados por una documentación objetiva. En particular, La Comisión resalta que el expediente contiene registros e informes que permiten advertir la existencia de una situación irregular real relacionada con bienes patrimoniales. Esto justifica plenamente la activación del PAD. Por ello, la invocación de represalias no constituye argumento suficiente para desvirtuar la investigación, especialmente cuando existen elementos que ameritan esclarecimiento institucional, todo relacionado con el archivo patrimonial. Sobre el archivo previo realizado por la Secretaría Técnica de los Administrativos, se crea para administrativos.

Respecto al argumento del docente referido a un archivamiento previo, en sede administrativa, la Comisión concluye que dicho archivo carece de eficacia jurídica para impedir la actuación de la Comisión de Proceso Disciplinario para Docentes. Debido a que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios no posee competencia, es la segunda vez que nos lo dicen, para calificar o resolver procedimientos disciplinarios referidos o sujetos al régimen especial de la ley universitaria 3220. En consecuencia, el archivo previo no constituye una decisión final válida emitida por órgano competente. No genera cosas decididas administrativamente, ni limita la potestad disciplinaria de la universidad en materia docente. Por el contrario, la Comisión reafirma que la calificación disciplinaria de docentes corresponde a su competencia exclusiva, razón por la cual el procedimiento se mantiene legítimamente habilitado. Sobre la existencia de non vis in idem, la Comisión descarta la aplicación de este principio, pues no se verifican los presupuestos necesarios con su configuración, identidad de sujeto, hechos y fundamentos jurídicos y un pronunciamiento definitivo. La comisión precisa que no existe pronunciamiento previo definitivo emitido por una autoridad competente en materia disciplinaria docente y tampoco existe identidad plena. De fundamento dado que la análisis administrativa disciplinar tiene un objeto distinto al penal o al control institucional. Asimismo, la Comisión recuerda que la responsabilidad administrativa disciplinar es autónoma. Frente a otras responsabilidades penales o civiles. Por lo que un archivo fiscal o un pronunciamiento de una entidad no impide que la universidad determine y sea administrativa la eventual infracción de deberes funcionales.

Sobre la competencia exclusiva de la Comisión, la Comisión reafirma que es el único órgano legalmente competente para calificar, conducir y pronunciarse sobre presunta falta disciplinaria cometidas por docentes universitarios en el marco del régimen especial de la ley universitaria y la normativa interna aplicada. En ese sentido, se concluye que el procedimiento se encuentra

validamente instalado. La Comisión actúa dentro del marco de sus atribuciones. Y corresponde continuar el proceso a fin de esclarecer los hechos y de determinar responsabilidad administrativa.

Lo que habló el profesor Erick Rojas, en cuanto a la prescripción alegada por el investigado, la comisión concluye que no resulta aplicable, debido a que los hechos imputados presentan características de infracción permanente. En tanto, el daño patrimonial y la regularidad administrativa vinculadas a la custodia y trazabilidad de los bienes semovientes subsisten hasta la fecha. Hasta ahora no se ha regularizado. La comisión sostiene que la presunta infracción no se agota en un acto puntual ocurriendo, sino que se prolonga en el tiempo por la falta de regularización administrativa de las bajas patrimoniales. La permanencia de inconsistencias documentales en los inventarios. La disminución progresiva de bienes sin sustento formal. y la ausencia de actos institucionales varios que esclarezcan y cierren el perjuicio patrimonial. Por ello, al no haberse extinguido la situación irregular, ni haberse corregido formalmente sus efectos, se considera que el cómputo de prescripción no se ha consumado, manteniendo vigente la acción disciplinaria. Sobre la existencia de indicios racionales y pruebas suficientes, la comisión concluye. Que en el expediente existan indicios razonables y pruebas documentales suficientes que justifican la continuidad del procedimiento en la medida que se han incorporado documentos que me indicarían. presunta disposición irregular de los ovinos patrimoniales, compras o reposiciones no autorizadas, registro de ingresos de ovinos, variación de inconsistencia entre inventarios oficiales, declaraciones de personal vinculadas a los hechos y denuncias o comunicación interna que alertan sobre presiones o amenazas.

La comisión aclara que en esta etapa no se exige certeza absoluta como estándar probatorio final.

Dr. Manchego indica que no se exige certeza absoluta, validada y probatoria y nada más. Quiere decir que basta la suspensión. Que esto va a garantizar el derecho a la defensa. Se necesita continuar el procedimiento disciplinario, garantizando el derecho a la defensa de las necesidades del establecimiento institucional. Eso es en la fase de discusión.

Dr. Rosadio pregunta ¿Cuál es la conclusión en este caso? Porque la conclusión no llega a unas conclusiones, llega a un procedimiento donde se recomienda, lo cual parece que la decisión no es nuestra.

Dr. Suarez indica que hay muchos aspectos legales que no conocemos nosotros. Si nosotros nos basamos no solamente en el informe de la comisión, pero creo que la decisión de la mayoría es el día de hoy, y en esta instancia no se permite nuevamente descargos aquí, si han visto sus descargos en la comisión y ellos han emitido un informe.

El Sr. Decano indica que:

“la comisión recomienda que el profesor haga su descargo en forma oral o escrito. Se le pidió para que haga su descargo en forma escrita, no lo hizo. Él ha venido para hacerlo en forma oral, por eso que ha estado presente hoy día. Finalmente, la comisión enfatiza que los hechos imputados no constituyen simples irregularidades administrativas menores, sino presuntas conductas que comprometen seriamente la transparencia administrativa.

En la gestión patrimonial, la integridad del patrimonio universitario, bienes públicos o semovientes. la confiabilidad de los registros institucionales y el correcto ejercicio de la función docente y administrativa académica. En esa medida, la Comisión advierte que la conducta atribuida al docente podría configurar faltas muy graves que afectan directamente la imagen institucional, el principio de prioridad y el deber de custodia de los bienes públicos. Decisión final, en mérito de la evaluación integral de los datos, así como la valoración de los medios probatorios incorporados al expediente y el análisis de los argumentos expuestos por el docente investigado. La Comisión de Proceso Administrativo adopta la siguiente declaración. de procedencia de la imputación.

La Comisión declara procedencia de la imputación formulada contra el ingeniero Erick Esteban Rojas Ramos al advertirse que los hechos en materia de denuncia se encuentran debidamente delimitados y presentan suficiente sustento iniciatorio, permitiendo calificar previamente la conducta actividad como pregunta falta disciplinaria muy grave. Dos, desestimación de los descargos del docente investigado. La comisión desestima los descargos presentados por el docente investigado al concluir que los argumentos defensivos expuestos no logran desvirtuar los hechos imputados. No acreditan en la existencia de irregularidades patrimoniales. Ni neutralizan la evidencia de gobierno incorporada en la expediente. Asimismo, la Comisión determina que las alegaciones vinculadas a represalias, incompetencias, prescripción y vulneración de la ley no resultan suficientes para paralizar o invalidar el procedimiento. En tanto, han sido analizadas y rechazadas con base en criterios de legalidad, competencia y razonabilidad.

Pronunciamiento sobre la prescripción de infracción de carácter permanente. La comisión concluye expresamente. Que la conducta imputada no ha prescrito debido a que los hechos investigados presentan naturaleza de infracción permanente al mantenerse hasta la actualidad sus efectos materiales y administrativos. Está hablando de los bienes patrimoniales. En ese sentido, la Comisión señala que el presunto daño patrimonial, la inconsistencia de inventario y la falta de regularización de los bienes semovientes no constituyen eventos cerrados en el tiempo, sino una situación irregular que se prolonga y se mantiene vigente a la actualidad. Razón por la cual corresponde la prosecución del procedimiento disciplinario. Continuidad del procedimiento y la habilitación para medidas discriminatorias. Finalmente, la Comisión determina que existen fundamentos suficientes, racionales y objetivamente sustentados para disponer a continuación del procedimiento administrativo conforme al marco normativo de la Universidad y los principios del debido procedimiento.

En consecuencia, la comisión deja establecido que el procedimiento se encuentra validamente instaurado, la imputación ha sido correctamente calificada y la autoridad disciplinaria se encuentra habilitada para continuar con las actuaciones correspondientes, o sea, el Consejo de Facultad. Asimismo se precisa que en el caso que es pedido para la adopción de las medidas que correspondan en función del desarrollo del procedimiento y la determinación final de responsabilidad, pudiendo comprender sanciones dentro del rango aplicado a faltas muy graves.”

El Sr. Decano indica que cada consejero tiene 3 minutos para intervenir y se hará según orden de solicitud.

El Dr Rosadio pide traer una lectura sobre las funciones del Consejo de Facultad frente a opiniones de comisiones. ¿Qué es lo que debe el Consejo frente a un informe de ese tipo de condiciones?, así como ¿cuándo ingresó él a la estación? ¿Por qué tiene un buen tiempo hasta el 21?.

El Sr. Decano informa que ha sido funcionario público. Y algo en relación a eso, la Comisión de Inventario ha tenido problemas cuando han ido a Mantaro a hacer inventario de ovinos. La sra Sonia cuando fue como encargada de inventarios, no le permitieron realizar el inventario porque no llevo una documento que acredite su función.

El Dr. Ara solicita que se explique si la Contraloría archivó el expediente.

El sr Decano indica que OCI hace las investigaciones, el profesor manda un documento que la fiscalía lo había archivado. Esto sucedió porque en octubre del año pasado la fiscalía solicitó al representante de la Facultad, el Dr. Rosadio como Decano encargado nombró al Mg. Carlos Arana de la Cruz para que haga seguimiento, pero el Director de la Estación Dr. Ronald Jimenez se presenta ante la Fiscalía con su Resolución de Director de la Estación como representante de la FMV, pero no presenta la documentación requerida, y es por eso que la fiscalía archiva el caso. Cuando el Decanato se dió cuenta de lo ocurrido, ya los tiempos habían vencido.

El Dr. Manchego indica que la comisión atañe el delito como robo, pero en este caso, al ser funcionario público el delito es de peculado, por lo que la denuncia ante la fiscalía debería ser como peculado y no como robo. El informe es claro, dice que hay que acusar, pero acusamos hasta el límite. 13 o dentro de noviembre, en donde nosotros decimos que no tenemos más argumentos de defensa y no sabemos qué es con el Poder Judicial, porque el supuesto ha faltado, engañado a la OCI, engañado a la contraloría, porque todavía no está resuelto el juicio.

Entonces, bajo este argumento, todo lo que dice la comisión de que en ese momento no había esto, es una apreciación, por eso todo lo que dijo el doctor Ara, porque aquí nunca me dicen, hoy sancioné porque es cosa juzgada y está sancionado. No, porque la OCI debe tener la solución. Considera que se debe de hacer un buen proceso.

El Dr. Rosadio indica que al leer las funciones y atribuciones del Consejo, no se estipula qué se hace en estos casos, y que se supone debe estar en el reglamento de las comisiones por lo que solicita que primero se decida si aprueba el informe de la comisión y se acepta las recomendaciones para luego decidir que tipo de falta.

El sr. El Decano da por finalizado el debate y,

- 1) El sr Decano somete al voto y pregunta a los miembros del consejo si aprueba el informe de la comisión.

Acuerdo: Por unanimidad se aprueba el informe de la comisión referente Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Erick Esteban Rojas Ramos.

- 2) El Sr. Decano explica a los consejeros que al haberse aprobado el informe, procede dar el tipo de falta y la sanción respectiva al tipo de falta cometida y para ello explica que los tipos de falta son:

Leve: 0 a 2 meses de suspensión
Grave: 3 a más meses de suspensión
Muy grave: destitución

Pide a los consejeros hacer sus propuestas para proceder a la votación

La Srta Daniela Castillo solicita que se declare falta grave
Dr. Francisco Suarez solicita se declare falta muy grave

El Sr. Decano pide votar, siendo los votos efectuados de la siguiente manera

Falta grave: Sra. Castillo, Srta Victoria Chumpitáz, Sr. Gonzalo Orihuela, Dr. Miguel Ara, Dr. Diego Diaz, Dr. Eloy Gonzales.
Falta muy grave: Dr. Francisco Suarez, Dra. Eliana Icochea, Dra Graciela Yamada

Acuerdo: Se aprueba por mayoría declarar FALTA GRAVE

- 3) El sr. Decano explica que al haberse aprobado por mayoría Falta Grave, se debe proceder a determinar el tiempo de suspensión, para lo cual pide a los consejeros dar sus propuestas.

La srta Daniela Castillo pide 6 meses de suspensión,
El Dr. Suarez indica que siendo congruente con su anterior votación pide la pena máxima de 12 meses de suspensión.

El sr. Decano somete a votación, quedando de la siguiente manera:

6 meses de suspensión: Srta Daniela Castillo, Sr. Gonzalo Orihuela, Dra. Miguel Ara (3 votos)

12 meses de suspensión: Srta. Victoria Chumpitáz, MV. Diego Diaz, Dr. Francisco Suarez, Dr. Eloy Gonzales, Dra. Graciela Yamada, Dra. Eliana Icochea (6 votos)

Acuerdo: se aprueba suspender por mayoría al docente Erick Esteban Rojas Ramos por 12 meses sin goce de haber.

4) El señor decano solicita que se apruebe no permitir a los invitados agravios y amenazas a los consejeros.

Acuerdo: se aprueba por Unanimidad.

No habiendo otros asuntos que tratar, siendo las **11:37 horas**, el Sr. Decano dio por concluida la sesión.